

## LA CUENTA DE CONCIENCIA AL SUPERIOR: RELACIÓN ENTRE CARISMA Y DERECHO

### Introducción

La cuenta de conciencia al Superior, o apertura o manifestación de conciencia, es una práctica propia de la vida religiosa. De hecho, en el vigente Código de Derecho Canónico aparece en el can. 630 §5, que se ubica en la regulación de los institutos religiosos. Consiste sustancialmente en un encuentro personal y a solas entre el religioso y su Superior, en el cual la manifestación que el primero hace a este último versa acerca de sí mismo. El contenido de esta apertura es un elemento determinante a la hora de identificar y distinguir lo que es dar la cuenta de conciencia al Superior.

Esta práctica cobra una singular importancia en la Compañía de Jesús; la Orden religiosa de los jesuitas, fundada por San Ignacio de Loyola y sus primeros compañeros en 1540. Así lo podemos ver en sus Constituciones, que, con algunas adaptaciones, mantienen hasta hoy su redacción original<sup>1</sup>. En ellas San Ignacio hace un tratamiento detallado de la cuenta de conciencia al Superior en el texto que se conoce como «Examen» (nn. 91-97) y vuelve a ella en distintas partes dedicadas a diversas fases que se dan en la vida de un jesuita (nn. 200, 424, 551, 764, quizá también el 263). Además, le dedica expresiones de extrema ponderación; de un nivel que no se repite cuando trata otras materias, ni se da en las Constituciones de otros institutos cuando se refieren a una manifestación de este tipo o, más

---

<sup>1</sup> Para las vigentes aclaraciones (o «declaraciones»), modificaciones y derogaciones, cf. *Acta Romana Societatis Iesu* 17 (1994-1995) 953-991.

en general, al encuentro personal entre el Superior y el religioso<sup>2</sup>. Así, el n. 91 dice: «Considerando en el Señor nuestro nos ha parecido en la su divina Majestad que mucho y en gran manera importa» que los jesuitas lleven a cabo esta práctica. Más adelante, el n. 92 añade que esto «no solo importa mucho más sumamente»<sup>3</sup>. En nuestros días este nivel de ponderación se conserva en la actualización del derecho de la Compañía que comportaron las Normas Complementarias, aprobadas en 1995 por la Congregación General 34 siendo P.H. Kolvenbach el Superior General de la Orden. Se ve, por ejemplo, en que el n. 155 §1 presenta la cuenta de conciencia al Superior como un «elemento de gran importancia» que «conserva todo su valor y vigencia» en la Compañía<sup>4</sup>. La Congregación General 35, última celebrada, también la mantiene en ese mismo plano. Así, el n. 43 del decreto 4 dice: «Es de vital importancia que todos los jesuitas consideren la cuenta de conciencia» al Superior como un elemento «esencial» en su vida; y el n. 38 pide a los formadores que eduquen a los jóvenes jesuitas en la estima por esta práctica por cuanto es fundamental para vivir su vocación<sup>5</sup>.

Como veremos más adelante, la importancia que adquiere entre los jesuitas se puede vincular a elementos

---

<sup>2</sup> Para una versión de las Constituciones de la Compañía de Jesús, cf. *Constituciones de la Compañía de Jesús y Normas Complementarias*, Curia del Prepósito General de la Compañía de Jesús, Roma 1995, 47-254. En adelante se citarán sin más por el número correspondiente. La edición indicada integra a lo largo del texto las declaraciones, modificaciones y derogaciones mencionadas en la nota anterior.

<sup>3</sup> Sobre la relevancia de estas expresiones en el sentido indicado, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, *La cuenta de conciencia al Superior en el derecho de la Compañía de Jesús*, Roma 2007, 126-129.

<sup>4</sup> Para una versión de las Normas Complementarias, cf. *Constituciones* (cf. nt. 2), 255-425. En adelante, también se citarán estas normas indicando solo el número que corresponda.

<sup>5</sup> Cf. *Congregación General 35 de la Compañía de Jesús*, Bilbao-Maliaño (Cantabria) 2008, 168. 169.

esenciales de su carisma, y lo mismo cabe decir del exclusivo tratamiento canónico que esta práctica tiene en la Orden. Todo esto hace razonable que, para abordar el tema de esta contribución, tomemos como referencia principal la cuenta de conciencia al Superior en el seno de la Compañía de Jesús. Después estudiaremos la presencia de esta práctica en el derecho de algunos otros institutos religiosos, valorando su lejanía o proximidad con el tratamiento que tiene en la Compañía desde una comparación entre los elementos del carisma jesuítico a los que cabe asociar dicho tratamiento y la presencia que tienen estos mismos elementos en el derecho de esos otros institutos.

## **1. La cuenta de conciencia al Superior en la Compañía de Jesús**

### *1.1. Contenido y modo de llevarla a cabo*

En las Constituciones de la Compañía de Jesús, la cuenta de conciencia al Superior adquiere el sentido de una manifestación o apertura plena y sin limitaciones en cuanto a su contenido. No habría ningún ámbito de la persona y de la vida que se excluya de esta manifestación. De por sí, ninguno es irrelevante ni queda fuera del sentido que tiene esta práctica, ni hay razones para sostener que no deba manifestarse. Diversos pasajes de las Constituciones transmiten con claridad esta idea<sup>6</sup>. Entre ellos destaca el que se refiere a manifestar incluso las tentaciones y los pecados<sup>7</sup>. Siendo

---

<sup>6</sup> El n. 91 dice que los Superiores tengan «entera inteligencia» de los jesuitas que están bajo su autoridad; el n. 424 dispone que éstos traten con el Superior «no le teniendo cosa cerrada», y el n. 551 pide que lo hagan «deseando» que los Superiores «estén al cabo de todo» lo suyo.

<sup>7</sup> El n. 92 dice que los jesuitas manifiesten «a qué defectos o pecados han sido o son más movidos e inclinados», y el n. 93 pide que se abran «sin celar cosa alguna que sea ofensiva al Señor de todos», expresión que ha sido entendida como una referencia a los pecados.

aspectos que se comunican con más dificultad a los demás, esta indicación resulta muy elocuente a la hora de asumir ese sentido de totalidad que cobra el contenido de esta apertura. En todo caso, no debe entenderse que exista por la manifestación de los mencionados aspectos un interés mayor del que hay por los demás. Lo que importa es que el jesuita transmita al Superior de una manera veraz y completa en qué situación personal se encuentra, con lo positivo y lo negativo que haya en ella; tanto si son realidades internas o desconocidas por los demás, como si son externas y están al alcance del conocimiento de otros<sup>8</sup>.

En realidad, esta apertura hay que colocarla en el plano de la vivencia espiritual; en la manera en que el jesuita se percibe ante Dios. Como en todo creyente, esta percepción se da básicamente en la oración personal. En el caso de los jesuitas, se trata del modo de oración que sustenta la experiencia fundamental en la vida de todos ellos: los Ejercicios Espirituales; seguramente, la aportación más conocida de S. Ignacio junto a la propia fundación de la Compañía de Jesús<sup>9</sup>. No procede extenderse ahora sobre esta experiencia, muy conocida en la Iglesia, pensada para ser hecha bajo las orientaciones de un «director de los Ejercicios» y, en principio, durante treinta días, si bien está muy extendida su adaptación a una duración menor; especialmente de ocho días.

---

Cf., p.e., P. RIBADENEIRA, *Tratado en el que se da razón del Instituto de la religión de la Compañía de Jesús*, Madrid 1605, 259.264-265; A. OSWALD, *Commentarius in decem partes Constitutionum Societatis Iesu*, Ruraemundae 1902, 400.

<sup>8</sup> En este sentido el n. 551 pide dar la cuenta de conciencia a los Superiores «ninguna cosa les teniendo encubierta exterior ni interior», y el n. 263 se refiere a la manifestación tanto de lo bueno como de lo malo diciendo que se expongan «no solamente los defectos, pero aun las penitencias o mortificaciones o las devociones y virtudes todas».

<sup>9</sup> Para una versión de esta obra, cf., p. e., I. IPARAGUIRRE – C. DAL-MASES, *Obras completas de San Ignacio de Loyola*, Madrid 1982<sup>4</sup>, 207-290 (la citaremos solo por el número correspondiente).

Como quiera que sea, los Ejercicios son sin duda la pieza clave de la espiritualidad ignaciana, que es todo un modo de vivir la relación con Dios y de orar. No es ni mejor ni peor que tantas otras corrientes de espiritualidad como hay en la Iglesia; simplemente, lo mismo que las demás, tiene sus propias peculiaridades. Los jesuitas se alimentan de esta espiritualidad, centrada básicamente en una búsqueda y discernimiento constante de la voluntad de Dios con la disposición a encontrarla allí donde uno ve, teniendo en cuenta la realidad de su persona y de su vida, que puede prestar un mayor servicio a la misión de evangelizar el mundo que Cristo encomendó a la Iglesia<sup>10</sup>. La oración personal de discernimiento, el examen cotidiano de la vida, hacer regularmente los Ejercicios (de ocho días, anualmente, y de treinta al menos dos veces en la vida) y tener un director o acompañante espiritual con el cual confrontar el discernimiento, son prácticas propias de la espiritualidad ignaciana orientadas a esa búsqueda de la voluntad de Dios. Atendiendo al derecho de la Compañía, los jesuitas las integran en su propia vida empezando ya en los primeros estadios de su pertenencia a la Orden<sup>11</sup>.

A partir de aquí, podemos considerar que les resulta natural y familiar el formular lo que perciben como llamada de Dios en su vida, asumiendo que no hay forma de transmitir cabalmente a otro esta percepción más que aportando por igual todo aquello que en su persona y en su vida muestra mayor sintonía con ella ... y todo lo que presenta un signo contrario: dudas, debilidades, fallos, resistencias, li-

---

<sup>10</sup> Cf. M. COSTA, *Sant'Ignazio di Loyola. Autobiografia*, Roma 1994<sup>2</sup>, 131-143; I. SALVAT, *Servir en misión universal*, Manresa 27, Bilbao – Santander 2002, 41-56.

<sup>11</sup> Sobre estas prácticas, cf., p.e., los nn. 65, 73, 98, 261, 263, 277, 279, 340-344, 424, 431, 435, 582, 583, 638, 723, 790, 812, 813 de las Constituciones, y los nn. 46, 47, 54, 66, 67, 126, 128.3, 147, 148, 223-226, 229, 231, 232, 404 de las Normas Complementarias.

mitaciones y demás aspectos de esta naturaleza. El coloquio con el director de los Ejercicios, que es una parte importante de los mismos, y tanto o más la apertura al director espiritual (como ya se ha dicho, una práctica muy propia de la espiritualidad ignaciana), son para los jesuitas experiencias familiares y puntos de referencia adecuados para captar de qué manera se entiende el contenido de la cuenta de conciencia al Superior en la Compañía.

En efecto, un estudio detallado de los escritos más ligados al proceso de elaboración de las Constituciones habla claramente en este sentido, haciendo ver que no se pretende materializar el alcance de totalidad que adquiere este contenido a base de una manifestación minuciosa y exhaustiva de pormenores y detalles<sup>12</sup>. Con frecuencia, estos pueden ocultar tanto o más que esclarecer la comunicación de lo más relevante, en perjuicio de una mayor y más auténtica veracidad. En tiempos más recientes se habla aquí de «transparencia», expresando con este término ese objetivo de una comunicación sincera, veraz y completa mediante la cual el jesuita transmita de manera adecuada al Superior lo que realmente encuentra en ese momento en su propia persona y en su vida<sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Para un estudio detallado sobre la relación entre la cuenta de conciencia al Superior y los Ejercicios Espirituales, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, *La cuenta de conciencia* (cf. nt. 3), 99-122; 192-211. Cabe destacar la vinculación que puede establecerse entre esta práctica y la confesión general de los Ejercicios (cf. *ibid.*, 198-203), que asienta la idea de una manifestación que no pretende ser exhaustiva en los detalles (el propio n. 93 de las Constituciones habla de dar cuenta «al menos de las cosas más esenciales»). En cuanto al contenido espiritual de la cuenta de conciencia, resulta especialmente significativa la mención a la manifestación de las «mociones» (n. 92), término de claro contenido espiritual en el libro de los Ejercicios (cf. *ibid.*, 192-193).

<sup>13</sup> Cf., p.e., S. ARZUBIALDE, ed., *Constituciones de la Compañía de Jesús. Introducción y notas para su lectura*, Manresa 12, Bilbao 1993, 72; E. ROYÓN, «Un gobierno espiritual y apostólico», *Manresa* 66 (1994) 291. Las Constituciones expresan a su manera estos aspectos cuando ha-

Conviene insistir en la naturaleza espiritual del contenido de esta apertura. Lo corrobora un documento relativamente reciente de la Compañía en cual se dice que el jesuita transmitirá en esta práctica «su situación personal, lo que Dios va obrando en su interior, sus convicciones y motivaciones auténticas y las dificultades y resistencias que le impiden ser más libre y fiel al llamado del Señor»<sup>14</sup>. Como se ve, el pasaje incide también en el sentido de totalidad del contenido de esta apertura, comprensivo tanto de lo positivo como de lo menos bueno que el jesuita encuentre en la percepción de sí mismo. Por su parte, P.H. Kolvenbach decía durante su periodo como Superior General que la cuenta de conciencia

*englobe toute notre personnalité, dans ses rapports avec Dieu et les desseins qu'il a sur nous, avec nous-mêmes et avec tous ceux et celles que le Seigneur met sur notre chemin, dans nos communautés et nos familles, nos responsabilités apostoliques et nos rencontres*<sup>15</sup>.

Para Pedro Arrupe, predecesor de Kolvenbach en el cargo, no podía quedarse en una simple conversación sobre meras actividades externas o en comentarios acerca de otras personas o sobre hechos ajenos<sup>16</sup>.

---

blan de dar la cuenta de conciencia de la forma que «más le [...] consolare» al jesuita, «con mucha humildad, puridad y caridad» (n. 93).

<sup>14</sup> Cf. *La formación del jesuita durante la etapa de Teología*, documento de 4 de Junio de 2000, *Acta Romana Societatis Iesu* 22 (1996-2002) 647-648.

<sup>15</sup> *De ratione conscientiae*, carta a los Superiores Mayores de 21 de Febrero de 2005, *Acta Romana Societatis Iesu* 23 (2003-2007) 555. Es la normativa más reciente en la Compañía dedicada específicamente al tema que nos ocupa. La última Congregación General se remite a ella en el n. 43 del decreto 4, cf. *Congregación General* 35 (cf. nt. 5), 169. Se entiende que aquí lo hagamos frecuentemente.

<sup>16</sup> Así lo recoge P.H. Kolvenbach en su carta de 2005. Añade que la cuenta de conciencia al Superior no tiene que ver con despachar con un cargo directivo de una empresa, cf. *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 559.

No parece exagerado, sino acertado e incluso útil, decir que la concepción de esta práctica en la Compañía tiene también una dimensión mística. San Ignacio hace presente en torno a ella una idea muy extendida en la vida religiosa: ver a Cristo en el Superior<sup>17</sup>. Esto puede ayudar a entender el alcance de totalidad que se da a esta apertura y a llevarlo a la práctica, pensando que es como abrirse sinceramente al propio Cristo, al cual carece de sentido ocultarle nada.

A partir de todo lo anterior, para una adecuada aproximación a la cuenta de conciencia al Superior en la Compañía de Jesús hay que descartar la idea de un frío interrogatorio que deba seguir un cuestionario prefijado y detallado al que ajustarse estrechamente, en detrimento de una apertura más libre y espontánea en el marco de un encuentro personal que fluya a través de una conversación confiada y espiritual<sup>18</sup>. La idea es justamente esto último, y que el jesuita dé la cuenta de conciencia de la manera que él mismo, libremente, considere más adecuada. No se descarta que el Superior le pida alguna aclaración, le oriente, le pregunte o le plantee determinadas cuestiones sobre las que tratar si cree que es conviene o hace falta hacerlo para

---

<sup>17</sup> «Asimismo sea a todos muy encomendado que usen grande reverencia, especialmente en lo interior, para con los Superiores suyos, considerando en ellos y reverenciando a Jesucristo [...] Y a la causa todos [...] estén dispuestos a le descubrir sus conciencias» (n. 551 de las Constituciones).

<sup>18</sup> El n. 150 §1 de las Normas Complementarias se refiere a esta práctica cuando habla de un «diálogo especial». P.H. Kolvenbach abunda en este carácter de conversación y diálogo, así como en su naturaleza espiritual, cf. *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 555. 558. La Congregación General 31 (1965) decía en su decreto 17, n. 8, que «no debe reducirse a unas preguntas formales hechas periódicamente», cf. *Congregación General XXXI*, Zaragoza 1966, 144-145. En el pasado, hubo una *Instructio ad reddendam rationem conscientiae* que podría acercarse a un interrogatorio (cf. *Institutum Societatis Iesu*, III, Florentiae 1982-1983, 34-35); pero ni era del todo así y, en todo caso, sería un planteamiento hoy superado.

ayudar al jesuita a dar una cuenta de conciencia a la altura del modo en que está concebida. Como quiera que sea, en principio le dejará expresar a su manera lo que él mismo le manifieste, con actitud acogedora y sin mostrarse suspicaz, receloso o desconfiando, buscando captar lo que oye sin perderse en detalles ni pedirlos innecesariamente. Se trata de partir de la base de que el jesuita está dispuesto a ser transparente porque entiende y asume el sentido y la importancia de esta práctica; no de que siempre ocultará algo, de modo que el Superior deba buscar la manera de hacérselo decir. El Superior, además, sabrá adecuarse a las características personales de cada jesuita según su edad, formación, tiempo en la Orden, procedencia cultural y demás circunstancias<sup>19</sup>.

Cerramos este apartado haciendo notar que el contenido de la cuenta de conciencia al Superior en la Compañía entra también en la llamada esfera de la intimidad o privacidad: esa información sobre uno mismo que se desea mantener en secreto o solo manifestar a personas elegidas con entera libertad; sean pensamientos o sentimientos internos, o sucesos surgidos en las relaciones interpersonales u otro tipo de hechos externos<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> Sobre estas cuestiones cf., p.e., G. GONZÁLEZ, *Pláticas sobre las Reglas de la Compañía de Jesús*, Barcelona 1964, 571; A. RODRÍGUEZ, *Ejercicio de perfección y virtudes cristianas*, Madrid 1950, 520-521; 523; 532; A. OSWALD, *Commentarius* (cf. nt. 7), 426-427; 429; S. de GOIRI, *La apertura de conciencia en la espiritualidad de San Ignacio de Loyola*, Bilbao 1960, 289; R.P. VAUGHAN, *The account of conscience*, *Recherches Ignatiennes* 4.1, Roma 1977, 22; P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 556.

<sup>20</sup> Cf. M. COLOMBO, *La protección de la intimidad (canon 220 CIC) y el examen psicológico en la admisión a la formación sacerdotal*, Roma 1995, 84; 86-87; J. MURAT, *I diritti soggettivi della buona fama e dell'intimità codificati nel canone 220*, Roma 1991, 178-179; F. MANTARAS, *Discernimiento vocacional y derecho a la intimidad en el candidato al presbiterado diocesano*, Roma 2005, 314.

## 1.2. *Finalidad de gobierno y obediencia*

Una característica de la cuenta de conciencia al Superior en la Compañía de Jesús es que está concebida para el ejercicio del gobierno por parte del Superior. San Ignacio la asocia claramente al envío en misión, que es el desempeño apostólico que cada jesuita recibe de sus Superiores, en una asignación vivida en el seno de la obediencia religiosa que se profesa con voto. En el n. 91 de las Constituciones dice que esta práctica es para que «con ella», los Superiores puedan mejor «regir y gobernar» a los jesuitas; y según el n. 92 está prevista «para que se acierte en las tales misiones, en el enviar a unos y no a otros, o a los unos en un cargo y a los otros en diversos». En la actualidad, el n. 150 de las Normas Complementarias vincula esta práctica con la misión y la obediencia al hablar de un «diálogo especial» asociado a «recibir por medio de la obediencia nuestra misión» y a la relación entre «el Superior que envía y el compañero que es enviado». Por su parte, P.H. Kolvenbach habla de una apertura al Superior para ser enviado por él en misión en nombre de Cristo, añadiendo que mediante esta apertura el Superior puede saber mejor si el jesuita es el hombre indicado para las personas y trabajos a los que sería enviado y, según ello, confirmar o cambiar la misión teniendo en cuenta sus capacidades humanas y espirituales para que pueda ponerlas mejor al servicio de la misión de Cristo<sup>21</sup>.

La misión no es un aspecto de cierta importancia en la Compañía sino el centro de su carisma. El cuarto voto de especial obediencia al Papa, expresión genuina de lo más singular que tiene este carisma, es un voto *circa missiones* por el cual todo jesuita se dispone a aceptar cualquier encargo o misión a la que el Santo Padre quiera enviarle. Así lo vivieron San Ignacio y sus primeros compañeros, con-

---

<sup>21</sup> Cf. P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 555; 557; 558.

vencidos de que el Papa — en quien veían al Vicario de Cristo — es quien mejor conoce las necesidades de la Iglesia y, por tanto, que esa era la mejor respuesta a su deseo de ofrecerse a prestar el mayor servicio posible en la misión que ésta recibe del Señor; un deseo de sentirse enviados por el propio Cristo que brota de los Ejercicios Espirituales y se convierte en la razón de su existencia<sup>22</sup>. Desde los primeros compases de la historia de la Compañía esto se actúa a través de la obediencia a los Superiores; los cuales, partiendo de la delegación del Papa en el Superior General de la Orden, asignan a los jesuitas el desempeño apostólico o misión. El carisma de la Compañía les propone vivirlo como envío del propio Cristo; como respuesta a la voluntad de Dios para cada uno<sup>23</sup>. Las propias Constituciones prevén que esta facultad del Superior General se ejerce por los Superiores Provinciales, a quienes ordinariamente corresponde asignar la misión a los jesuitas que tienen bajo su autoridad, siendo tarea del Superior local (Superior de una comunidad o casa de jesuitas) especificar la misión recibida del Provincial<sup>24</sup>.

Que el Superior asigne la misión al jesuita es ejercer la potestad de gobierno que le ha sido encomendada. No estamos hablando de un gobierno cualquiera sino del gobierno espiritual al que aspiran todas las manifestaciones de la vida religiosa y la Iglesia en general, buscando que las decisiones tomadas por la autoridad respondan a la voluntad de Dios<sup>25</sup>. Con el propósito de caminar por esta senda, el go-

---

<sup>22</sup> Cf. I. SALVAT, *Servir en misión universal* (cf. nt. 10), 56-58; 74-75; R. GARCÍA-VILLOSLADA, *San Ignacio de Loyola. Nueva biografía*, Madrid 1986, 365; n. 147 de los Ejercicios Espirituales.

<sup>23</sup> Sobre la delegación del Papa en el Superior General para el envío en misión, cf. *Institutum Societatis Iesu*, I, Florentiae 1982-1983, 14.

<sup>24</sup> Cf. n. 620 de las Constituciones; n. 403 de las Normas Complementarias.

<sup>25</sup> Cf. C. PALMÉS, *Del discernimiento a la obediencia ignaciana*, Roma 1988, 61; G. PITTAU, *Il governo spirituale secondo il carisma ignaziano*, Appunti di Spiritualità 37, Napoli 1994, 12.

bierno de la Compañía está concebido como un gobierno que quiere llevar a cabo en todo momento lo que el Señor pide al jesuita, lo cual comporta vivir en la búsqueda y el discernimiento de la voluntad de Dios. La cuenta de conciencia se integra en esta concepción del gobierno y es aquí donde cobra sentido la manera de estar concebida en la Compañía.

La idea de una apertura total, según hemos hablado de ella, no se desvirtúa por su especial asociación a la misión, pues ésta no es un aspecto parcial en la vida de los jesuitas sino aquello a lo que todo se reconduce<sup>26</sup>. Por tanto, se refuerza más que se cuestiona que el contenido de la cuenta de conciencia alcanza a todos los aspectos de la persona y de la vida: positivos y negativos, externos e internos, conocidos o secretos. Se subraya igualmente la naturaleza espiritual de esta apertura. Podemos decir que en ella el jesuita expone al Superior el estado de su discernimiento personal en la búsqueda de lo que Dios le pide. Esto, como se entiende fácilmente, es un elemento primordial, si no imprescindible, en el discernimiento de la voluntad de Dios para el jesuita por parte del Superior, al cual se confía que sus decisiones de gobierno sean fruto de ese discernimiento y actúen así el gobierno espiritual<sup>27</sup>.

No se descarta que en el curso de la cuenta de conciencia el Superior dé al jesuita consejos y orientaciones espirituales que éste podrá seguir o no libremente<sup>28</sup>; pero esta práctica no se reduce a ello. Está abierta a que el Superior, sobre la base de lo que el jesuita le da a conocer en su manifestación, tome decisiones de gobierno a las cuales éste debe

---

<sup>26</sup> Según el n. 255 §2 de las Normas Complementarias, la misión «debe prevalecer sobre cualquiera otros vínculos [...] y debe también especificar todo otro compromiso, transformándolo en “misión”».

<sup>27</sup> Sobre el discernimiento espiritual y su importancia en la espiritualidad ignaciana, en la Compañía y en su modo de gobierno, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, *La cuenta de conciencia* (cf. nt. 3), 30-36; 79-90; 233-255.

<sup>28</sup> Cf. L. LEWIS, *Le gouvernement Spirituel selon Saint Ignace de Loyola*, Bruges 1961, 89.

obediencia<sup>29</sup>. Si se quiere, y siguiendo el sentido apenas indicado, todo cuanto el jesuita le comunique está abierto a que el Superior lo integre en su discernimiento, del cual brotarán las decisiones de gobierno que llegue a tomar acerca de él<sup>30</sup>.

El Superior conoce bien las necesidades de la misión en la Compañía. Lo que busca el jesuita es prestar el mayor servicio posible a Dios y a los demás en la Iglesia integrado en esa misión, considerando que el envío asignado por el Superior es lo que mejor responde al ideal de ser enviado por el propio Cristo; lo que mejor responde al ideal de San Ignacio y sus compañeros de vivir esta experiencia a través del envío asignado por el Papa, ideal significado en el cuarto voto que es el alma del carisma de la Compañía<sup>31</sup>. El jesuita, viviendo de lleno la espiritualidad ignaciana y las prácticas que le son más propias, busca la voluntad que Dios tiene sobre él dispuesto a encontrarla en el mejor servicio que pueda prestar a la misión. Sus capacidades y debilidades de todo tipo no pueden menos que estar en el centro de este discernimiento, que se podrá concretar en sentir una llamada hacia una misión nueva o, como es más normal que ocurra, en una confirmación de la que tiene asignada con más o menos adaptaciones y nuevas necesidades a las que prestar atención<sup>32</sup>. En la cuenta de concien-

---

<sup>29</sup> «Enfin: ce n'est pas à un père spirituel qu'on s'ouvre pour recevoir des conseils, mais à un Supérieur, pour être envoyé par lui en mission au nom du Christ». P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 555.

<sup>30</sup> Sobre la voluntad de la Compañía de que el gobierno de los Superiores — «a ejemplo de Cristo, cuyo lugar ocupan» — sea fruto del discernimiento espiritual, cf. n. 349 §1 de las Normas Complementarias.

<sup>31</sup> Para San Ignacio el cuarto voto era el «principio y principal fundamento de la Compañía», cf. *Monumenta Ignaziana. Series Tertia. Constitutiones Societatis Iesu*, II, Madrid – Roma 1894-1969, 214.

<sup>32</sup> «Porque la “misión” se recibe de la Compañía por medio del Superior y es siempre revisable por ella: a ella corresponde confirmarla o modificarla según lo pida el mayor servicio de Dios». Normas Complementarias n. 255 §2.

cia expone esto al Superior, y se dispone a aceptar desde la obediencia la decisión de gobierno que éste tome para él (puede comportar cambios o confirmar lo que ya hay) fruto de un discernimiento de la voluntad de Dios que ha tenido en cuenta el suyo propio.

De este modo, la obediencia en la Compañía no lo es a una autoridad lejana que da mandatos al margen de lo que el jesuita siente como llamada de Dios. Todo lo contrario. La cuenta de conciencia es cauce para que el jesuita preste obediencia al mandato de quien, estando al tanto de su discernimiento personal y de todo lo que hay en su persona y en su vida, integra todo ello en su discernimiento sobre lo que responda mejor a la voluntad de Dios para él, contando con que su propio deseo es hallar esa voluntad del Señor en el seno de la misión de la Compañía<sup>33</sup>. Así, cuando se obedece al Superior, todo esto da acceso a una vivencia más intensa de la deseada experiencia de obedecer a Dios; de sentirse enviado por el propio Cristo<sup>34</sup>.

Seguramente, la gran insistencia de San Ignacio en que los jesuitas sobresalgan en la obediencia<sup>35</sup>, las frecuentes ponderaciones de lo acentuada que es esta virtud entre ellos y los muchos parabienes que ha recibido la Compañía a lo

---

<sup>33</sup> Las Constituciones plantean que, en la cuenta de conciencia al Superior, el gobierno del Superior integra toda esta atención a la mejor asignación de la misión para bien del jesuita con la búsqueda del bien de la Compañía y de su misión. Lo vemos en el n. 92, cuando dice que esta práctica se prevé para que «mejor pueda el Superior ordenar y proveer lo que conviene al Cuerpo universal de la Compañía».

<sup>34</sup> Sobre estas ideas acerca de la cuenta de conciencia y el discernimiento de la voluntad de Dios, cf. L. LEWIS, *Le gouvernement Spirituel* (cf. nt. 28), 192; J. BOTS, *Discernement des esprits et obeissance dans le vie d'Ignace de Loyola*, Recherches Ignatiennes 4.7, Roma 1977, 27; A. RAVIER, «Función del Superior en una comunidad ignaciana», *Manresa* 49 (1977) 159-168; 162.

<sup>35</sup> Cf. *Monumenta Ignatiana. Series prima. Sancti Ignatii de Loyola Epistolae et Instructiones*, I, Madrid 1903-1911, 670-671; 681.

largo de su historia por una «eficacia apostólica» que se considera asociada a todo ello, tienen mucho más que ver con este tipo de obediencia, fruto del intenso conocimiento del jesuita por el Superior, del diálogo y del discernimiento, que con una de tipo militar o empresarial<sup>36</sup>. En todo caso, debe quedar claro que, en último término, la decisión del Superior vincula al jesuita aun cuando no acabe de ver que responda a su propio discernimiento, a sus deseos o a sus características personales. Lo ideal es que el mandato del Superior coincida con el punto de vista del jesuita. El diálogo mantenido sobre la base de una búsqueda conjunta de la voluntad de Dios ayudará generalmente a que sea así<sup>37</sup>; pero si hay disparidad prevalece el criterio el Superior<sup>38</sup>. Al jesuita le corresponde en este caso mover su persona hacia la identificación de la voluntad de Dios para él con el mandato del Superior<sup>39</sup>.

Concluimos este apartado sosteniendo que, como se ha podido ver, la cuenta de conciencia está prevista en la Compañía para que el Superior cuide y ayude a los jesuitas; no para que los doblegue y domine despóticamente. Así lo transmiten las Constituciones cuando el n. 91 dice que los Superiores, gracias a esta práctica, pueden, «mirando por ellos, enderezarlos mejor *in viam Domini*», expresión simi-

---

<sup>36</sup> Sería éste un modo mejor de colocar a cada uno en «su sitio»: allí donde puede servir mejor y sentir más que es el puesto donde Dios le quiere; no el que uno mismo se procura, cf. P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 559.

<sup>37</sup> Según la última Congregación General (decreto 4 n. 24) en la cuenta de conciencia el jesuita y el Superior «pueden evaluar y confirmar la misión juntos», cf. *Congregación General* 35 (cf. nt. 5), 171.

<sup>38</sup> Cf. *Congregación General XXXII de la Compañía de Jesús*, 1975, Madrid 1975, 173-174 (decreto 11, n. 31); Normas Complementarias n. 397.

<sup>39</sup> Para P.H. Kolvenbach, con la cuenta de conciencia el jesuita apela al discernimiento del Superior en su propia búsqueda de lo que Dios le pide, cf. P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 560.

lar a «mejor en todo enderezarlos en la vía de la salud y perfección» del n. 551. En la misma línea, el n. 424 asocia esta apertura a que los jesuitas «mejor se conserven y pasen adelante en el divino servicio»; y el n. 92 plantea que los Superiores, cuanto mejor conozcan a los jesuitas, «tanto con mayor diligencia, amor y cuidado los podrán ayudar y guardar sus ánimas de diversos inconvenientes y peligros que en adelante podrían provenir», y evitar ponerles «fuera de su medida en mayores peligros o trabajos de los que en el Señor nuestro podrían amorosamente sufrir»<sup>40</sup>.

No se ve que la cuenta de conciencia al Superior tome para el jesuita el puesto de la dirección espiritual, ni que desvirtúe su valor. Es más, el trato con un director espiritual libremente elegido (al Superior no se le elige), llevado a cabo con la frecuencia que de manera igualmente libre se establezca, está llamado a ayudar al jesuita, de forma muy significativa, en su búsqueda de la voluntad de Dios y en la maduración de su capacidad de discernimiento. Todo ello no puede por menos que redundar en dar mejor y de manera más útil la cuenta de conciencia al Superior<sup>41</sup>.

### 1.3 *Obligatoriedad y custodia del secreto*

Las Constituciones de la Compañía contienen pasajes donde se expresa con gran claridad que la cuenta de conciencia al Superior está concebida como una obligación. Entre otros, encontramos los siguientes: «sea obligado de

---

<sup>40</sup> Esta idea, referida a la asignación de la misión, evoca de manera evidente la expresada en el n. 18 de los Ejercicios Espirituales cuando se pide al director que no encargue al ejercitante más meditaciones y oraciones de las que pueda «descansadamente llevar». La proximidad al texto de los Ejercicios refuerza la idea del sentido espiritual de la cuenta de conciencia al Superior. Para un estudio más detallado de las expresiones que venimos tratando, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, *La cuenta de conciencia* (cf. nt. 3), 217-223.

<sup>41</sup> Cf. P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 559.

manifestar su conciencia» (n. 93), «harán lo mismo otras diversas veces» (n. 94), «debe darle [...] dará esta tal cuenta» (n. 95), «den cuenta de su conciencia» (n. 97), «comunicarán sus conciencias» (n. 200) y dar la cuenta de conciencia «sin repugnancias ni contradicciones o demostraciones algunas de parecer contrario» (n. 424). En la actualidad no deja de presentarse esta práctica como una obligación: «*D'autre part, cette manifestation fait tellement partie intégrante de notre mission qu'elle n'est plus laissée à notre bonne volonté, mais est insérée dans notre vie d'apôtre comme une exigence périodique*»<sup>42</sup>.

Ciertamente, poca consistencia tendría esta obligatoriedad si no se estableciera una pauta o frecuencia temporal conforme a la cual se haya de dar la cuenta de conciencia al Superior. Las Constituciones de la Compañía hacen esto, incluso con cierto detallismo, estableciendo además algunos momentos especiales en los que llevar a cabo esta práctica (el ingreso en el noviciado y con ocasión de la incorporación plena en la Orden)<sup>43</sup>. El derecho actual de la Compañía especifica algunos puntos que en las Constituciones no acaban de quedar claros, y dispone que todos los jesuitas han de dar la cuenta de conciencia una vez al año al Provincial y, los que aún no se han incorporado definitivamente en la Orden mediante los últimos votos, dos veces al año al Superior local (cada seis meses, más o menos, según el n. 95 de las Constituciones)<sup>44</sup>. Este último puede pedir la cuenta de conciencia a cualquier otro jesuita que esté bajo su autoridad si en alguna circunstancia lo considera oportuno o necesario. En algún momento ha habido razones para dudar de la vigencia de la pauta semestral

---

<sup>42</sup> P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 555.

<sup>43</sup> Cf. nn. 93-96 de las Constituciones.

<sup>44</sup> Cf. *Directrices para los Superiores locales*, de 1 de Diciembre de 1998, *Acta romana Societatis Iesu* 22 (1996-2002) 399; *Directrices para los Provinciales*, de 29 de Julio de 2003, *ibid.* 23 (2003-2007) 280.

hasta los últimos votos, pero la última Congregación General la ha confirmado<sup>45</sup>.

Esto aparte, está previsto que el Superior pida la cuenta de conciencia más veces de las pautadas si lo considera oportuno o necesario<sup>46</sup>, aunque sería muy excepcional. También se admite que el jesuita solicite darla. En todo caso, se ve que, fuera de estos supuestos, la frecuencia establecida no lleva a que se deban dar demasiadas cuentas de conciencia, e incluso hay una cierta preocupación por no caer en excesos en cuanto al número o la diversidad de Superiores a los que darla<sup>47</sup>. El jesuita no tiene que dar la cuenta de conciencia a ningún Superior que no sea el suyo (a otro Provincial o a otro Superior local), y se entiende que tiene más transcendencia la que se da al Provincial, por cuanto es quien tiene la autoridad de asignar la misión (como vimos, el Superior local la puede especificar). De hecho, como acabamos de ver, la cuenta de conciencia al Provincial está establecida para todos los jesuitas sin distinción<sup>48</sup>.

La Constituciones disponen que el Superior ha de guardar en secreto lo que viene a conocer a través de la cuenta de conciencia porque el jesuita se lo manifiesta<sup>49</sup>. Si éste consiente de manera expresa y clara en que lo revele, con

---

<sup>45</sup> Cf. *Congregación General* 35 (cf. nt. 5), 171 (decreto 4, n. 51). Las dudas brotan de un pasaje de la carta de P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15). Para un estudio más amplio, cf. J.L. SANCHEZ-GIRÓN, «Sentido y finalidad de un privilegio relativo al c. 630», *Estudios Eclesiásticos* 81 (2006) 725-760; 746. Del mencionado pasaje se desprende que el Superior local también puede pedir la cuenta de conciencia a los jesuitas que ya han hecho los últimos votos.

<sup>46</sup> Cf. nn. 95, 424 y 551 de las Constituciones.

<sup>47</sup> «il faut veillier à ne pas tomber dans un excès possible, du fait du nombre de comptes de conscience qu'un jesuite [...] est amené à rendre chaque année». P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 558.

<sup>48</sup> A los Provinciales se la puede pedir el Padre general (n. 764 de las Constituciones), que sería el único jesuita para el cual las Constituciones no prevén que dé la cuenta de conciencia.

<sup>49</sup> Cf. nn. 92 y 93 de las Constituciones.

un consentimiento enteramente libre y sin mediar presión alguna, el Superior podrá comunicarlo a la persona o personas a quienes se refiera ese consentimiento, y a nadie más. Fuera de esto no puede revelarlo a nadie: ni siquiera al Superior que le suceda ni tampoco a sus consultores ni a otro Superior del jesuita de mayor o menor nivel jerárquico. De este modo, en el uso que haga de esos conocimientos para adoptar medidas de gobierno, ha de proceder sin revelar a nadie esas informaciones que solo sabe porque el propio jesuita se las ha manifestado en la cuenta de conciencia — salvo que haya consentimiento del mismo y dentro del alcance que éste tenga — e incluso evitando que se susciten sospechas o indicios sobre ello. El rigor con que se exige este deber data de tiempos antiguos en la Compañía (con disposiciones que prevén hasta la deposición del Superior que la incumpla) y en la actualidad se puede ver reflejado en el n. 155 §2 de las Normas Complementarias: «Lo oído en la cuenta de conciencia no se puede manifestar absolutamente a nadie en modo alguno, ni directa ni indirectamente, si no lo consiente expresamente el que la dio»<sup>50</sup>.

Obviamente, todo esto tiene que ver con el hecho de que el contenido de la manifestación al Superior abarca también la esfera de la intimidad, y con el carácter obligatorio que adquiere esta práctica en la Compañía. Como admite P.H. Kolvenbach, aquí se da un cierto sacrificio del derecho a la intimidad<sup>51</sup>. No obstante, por lo que se refiere a este derecho, reconocido en el can. 220 del vigente Código de

---

<sup>50</sup> Para un estudio más detallado del alcance concreto de esta obligación, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, *La cuenta de conciencia* (cf. nt. 3), 415-427.

<sup>51</sup> «Une telle transparence, il faut reconnaître, implique le sacrifice du droit à la *privacy* officiellement reconnu». P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 556. Por supuesto que esta limitación es perfectamente posible en la Iglesia, si la persona la acepta con entera libertad; como, por ejemplo, el celibato sacerdotal comporta la renuncia al ejercicio del derecho al matrimonio.

Derecho Canónico, cabe considerar que la rigurosa obligación de guardar secreto, unida a la importancia que tiene esta práctica para el carisma de la Orden, hacen que no esté fuera de lugar el tratamiento que en ella se le da. Como quiera que sea, es humanamente necesario que el Superior inspire en el jesuita la suficiente confianza como para manifestarle ese ámbito de la persona que solo se abre a aquéllos en quienes se confía y transmiten seguridad en que mantendrán el secreto hasta donde uno mismo estima que debe mantenerse.

Podrían encontrarse razones para considerar como algo normal que, por ejemplo, el Provincial y el Superior local se comuniquen lo que han conocido a través de esta práctica sin necesidad del consentimiento del jesuita. Sin embargo, es mucho mejor dejar que sea él mismo quien lo manifieste en cada caso, y el hecho es que las normas de la Compañía obligan a mantener el secreto en los términos que acabamos de ver. Es una cuestión de respeto y de confianza, que son elementos esenciales para hacer de la cuenta de conciencia al Superior una práctica humanamente aceptable y posibilitar el aprecio por lo que tiene de positivo y necesario para vivir la vocación jesuítica. Si al transmitir en ella a un Superior algo que considera parte de su intimidad, el jesuita percibiera que éste ya lo conoce a través de otro Superior a quien él mismo se lo ha manifestado previamente a través de esta práctica, sería normal que de algún modo se sintiera traicionado; que lo viviera como una falta de confianza en él y en su sincera transparencia y que recelara de la cuenta de conciencia al Superior. Todo ello redundaría en perjuicio para el desarrollo de su vocación y para la propia Compañía en su conjunto. Por eso se considera de capital importancia la custodia del secreto por parte de los Superiores, quienes no deberán hacer ninguna revelación que el jesuita no haya consentido. Esta obligación, además, contribuye a percibir que el contenido de la manifestación es de especial relevancia y que esta práctica es un momento de singular densidad que no debe degenerar

en un mero formalismo o manifestación rutinaria de cuestiones irrelevantes<sup>52</sup>.

Las Constituciones también prevén que el Superior puede designar a otra persona para que el jesuita le dé la cuenta de conciencia que a él le correspondería recibir<sup>53</sup>. Ha de entenderse que se trataría de otro jesuita y que esto está previsto solo para situaciones excepcionales, como sería el caso de no poderse dar un encuentro personal entre el jesuita y el Superior por alguna razón<sup>54</sup>. Está fuera de lugar que el Superior, invocando esta posibilidad, plantee al jesuita como una obligación el responder a cualquier tipo de pregunta que le haga otra persona designada por él por motivos y fines que no sean propios de esta práctica; por ejemplo, para hacer averiguaciones sobre una determinada cuestión disciplinar.

Este tipo de asuntos habrán de conducirse conforme a las disposiciones que les sean propias, sin apelar a la cuenta de conciencia al Superior. De hacerlo, se desvirtuaría su sentido y podría caer en descrédito entre los miembros de la Compañía. Sería normal que ocurriera lo mismo si el Superior, más allá de escuchar lo que el jesuita libremente le manifieste, la utilizara para obtener informaciones o impresiones acerca de otros compañeros, hacer pesquisas sobre el clima que se vive en un determinado entorno u otros objetivos similares que puedan desenfocar un elemento esencial y que, en principio, ha de mantenerse siempre: centrar la manifestación del jesuita en él mismo.

---

<sup>52</sup> Cf. P.H. KOLVENBACH, *De ratione conscientiae* (cf. nt. 15), 557.

<sup>53</sup> Cf., p.e., nn. 93 y 200 de las Constituciones.

<sup>54</sup> En casos así, cabe entender que el designado comunicará al Superior lo que el jesuita le manifieste, sin que éste tenga inconveniente en ello. También podría aplicarse esta posibilidad si el jesuita tuviera una especial dificultad para abrirse a un Superior por algún problema de trato personal, aun aceptando que tenga sobre él un conocimiento tan completo como el que se transmite a través de esta práctica.

#### 1.4. *Régimen canónico exclusivo de la Compañía de Jesús: razones en que puede apoyarse*

El can. 630 §5 del vigente Código de Derecho Canónico dice así:

Los miembros [de los institutos religiosos] deben acudir con confianza a sus Superiores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente. Sin embargo, se prohíbe a los Superiores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifiesten su conciencia.

Este canon es casi equivalente al 530 del Código de 1917, que tenía esta redacción:

§1. Terminantemente se prohíbe a todos los Superiores religiosos inducir de cualquier modo a sus súbditos a que les den cuenta de conciencia. §2. Pero a los súbditos no se les prohíbe que puedan, libre y espontáneamente, abrir su alma a los Superiores; más aún, conviene que acudan a ellos con filial confianza, manifestándoles, si son sacerdotes, las dudas y congojas de su conciencia.

La norma del Código anterior culminó un proceso de paulatina oposición de la Santa Sede a que los religiosos y religiosas se vieran en la obligación de manifestar a sus Superiores o Superiores lo que hoy conocemos como ámbito de la intimidad<sup>55</sup>. No se consideraba adecuado que éste incidiera en las decisiones de gobierno a no ser que el propio religioso, en un determinado momento o circunstancia, asumiera con plena libertad que pudiera tener esa incidencia, en cuyo caso abriría ese ámbito de la persona al Superior como fruto de una decisión personal enteramente libre. El

---

<sup>55</sup> En adelante hablaremos solo de religiosos y Superiores, dando por hecho que se entiende bien que con ello se hace referencia igualmente a las religiosas y las Superiores.

propio canon muestra, en sí mismo, que esto se consideraba positivo y hasta recomendable, pero excluyendo que fuera obligatorio. Por ello, habiéndose introducido esta obligación en el derecho propio de numerosos institutos religiosos, se procedió paulatinamente a imponer su derogación allí donde estaba prevista, acabando por establecer que en el futuro no pudiera contemplarse. La Santa Sede actuó de esta manera porque se detectaron frecuentes abusos por parte de Superiores. Consistían, entre otras cosas, en proceder de manera intimidatoria para con el religioso en el momento de hacer éste su manifestación, en faltar al secreto y en actuar con favoritismo hacia unos y en perjuicio de otros al tomar medidas de gobierno apoyadas en lo conocido a través de esta apertura<sup>56</sup>.

Un estudio más detallado de la documentación relativa a ese proceso muestra que la «apertura del corazón» se empleaba como equivalente al término «apertura del alma», y que tanto éste como la «cuenta de conciencia» se referían en el can. 530 al ámbito de la intimidad, aplicándose el segundo al espacio más comprometido y delicado de lo que es más negativo (tentaciones y pecados), mientras que el primero abarcaba aspectos de la intimidad de signo positivo y dificultades de menor relevancia. Habría razones para pensar que, en realidad, tanto la apertura del alma (o «del corazón») como la cuenta de conciencia (u otros términos equivalentes) se referían igualmente al conjunto de los dos espacios señalados. Como quiera que fuere, se concluye que el citado canon no permitía contemplar como una obligación de los religiosos el manifestar a los Superiores ningún aspecto de su secreta intimidad. Esto no impide prever encuentros entre el religioso y el Superior que versen sobre otro tipo de cuestiones (la marcha de los estudios, del tra-

---

<sup>56</sup> Para más detalles sobre esta temática, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, «Sentido y finalidad» (cf. nt. 45), 728-734.

bajo apostólico, de la vida en comunidad, etc.); pero, por lo que se refiere al ámbito de la intimidad, lo más que vemos en el canon es que se recomendaba — incluso con ciertos matices — manifestarlo al Superior de manera libre y espontánea, lo cual excluye la obligatoriedad. Una simple lectura del can. 630 §5 del Código actual muestra que, a pesar de algunas variaciones, este planteamiento sigue en vigor<sup>57</sup>.

Según esto, el tratamiento de la cuenta de conciencia al Superior en la Compañía de Jesús, tal como lo hemos presentado, sería contrario al derecho vigente. Sin embargo no lo es, gracias a un privilegio obtenido de Pío X en 1923 que dice:

Lo que San Ignacio de Loyola estableció en las Constituciones de la Compañía, aprobadas y confirmadas por Nuestros Antecesores, sobre la cuenta de conciencia que se ha de dar, aprobamos y confirmamos nuevamente con Nuestra Apostólica suprema autoridad. 29-IV-1923<sup>58</sup>.

Este privilegio sigue en vigor. No hay ningún otro instituto religioso que disponga de algo similar. Por tanto, solo la Compañía de Jesús puede mantener la obligatoriedad de una apertura al Superior con el contenido que tiene en ella la cuenta de conciencia, según lo que hemos ido viendo anteriormente<sup>59</sup>.

Esto invita a buscar razones que justifiquen el hecho de que la Compañía sea el único instituto religioso que dispone de este tratamiento canónico. Sin negar que una larga tradición en esta práctica, mantenida desde la fundación de

---

<sup>57</sup> Para abundar en estas cuestiones, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, *La cuenta de conciencia* (cf. nt. 3), 329-346.

<sup>58</sup> «Quae Sanctus Ignatius de Loyola in Constitutionibus Soc. Iesu toties ab Antecessoribus Nostris probatis et confirmatis de ratione conscientiae reddenda statuit, suprema Nostra Apostolica auctoritate iterum probamus et confirmamus. 29-VI-1923. PIUS PP. XI». *Acta Romana Societatis Iesu* 4 (1923) 261.

<sup>59</sup> Sobre el privilegio de la Compañía, cf. J.L. SÁNCHEZ-GIRÓN, «Sentido y finalidad» (cf. nt. 45), 752-754.

la Orden, haya arraigado entre los jesuitas un modo de concebirla y de llevarla a cabo que haga menos verosímil el riesgo de abusos como los ya señalados, resulta más interesante e incluso convincente asociar este tratamiento especial a elementos esenciales del carisma de la Compañía antes que a la mera calidad humana de sus Superiores. En este sentido, pasamos a señalar elementos de esa naturaleza por los cuales se hace más razonable que la cuenta de conciencia al Superior se conciba como una obligación.

El primer elemento que cabe destacar es cuanto ya se ha dicho acerca de la propia espiritualidad ignaciana. Recordemos que, centrada en los Ejercicios Espirituales y en el modo de oración y demás prácticas que éstos alientan, es la que alimenta la vida de los jesuitas. De este modo, lo que se imbuye en cada uno de ellos es vivir en un permanente discernimiento — contando con sus virtudes y limitaciones de todo tipo — de lo que Dios quiere de él como miembro de la Compañía. Sería ilógico, además de frustrante, que esto no lo conociera el Superior, pues es quien ha de tomar, buscando responder con ello a la voluntad de Dios, las decisiones de gobierno que configuren la misión del jesuita, que es como decir el conjunto de su vida. La cuenta de conciencia, en tanto que manifestación plena y transparente de todos los ámbitos de la persona, entre los cuales cobra especial importancia el de la intimidad, es donde el jesuita le da al Superior elementos imprescindibles para actuar ese gobierno espiritual<sup>60</sup>. Más que una apertura conveniente, es prácticamente necesaria. La espiritualidad ignaciana, al tiempo que deriva en esta necesidad para los jesuitas, les proporciona a su vez prácticas de vida (oración,

---

<sup>60</sup> Cf. L. LEWIS, *Le gouvernement Spirituel* (cf. nt. 28), 109-110; C. PALMÉS, *Del discernimiento* (cf. nt. 25), 192; J. BOTS, *Discernement des esprits* (cf. nt. 34), 27; A. RAVIER, «Función del Superior» (cf. nt. 34), 162; R.P. VAUGHAN, *The account of conscience* (cf. nt. 19), 24; S. ARZUBIALDE, ed., *Constituciones* (cf. nt 13), 311.

dirección espiritual, examen cotidiano, etc.) que llevan a una asimilación natural de lo que se pretende que sea el contenido de esta apertura y del modo de presentarla. En un carisma religioso alimentado por otro tipo de espiritualidad habría menos motivos para considerar igualmente esencial esta práctica, y con mayor facilidad podría caer en una apertura cuyo contenido tuviera menos sentido espiritual o en una orientación más lejana del gobierno espiritual.

Un segundo elemento podría ser el carácter de universalidad que tiene el carisma de la Compañía, concretamente la misión, unido a la nota de flexibilidad que tiene su derecho propio. La Compañía no se orienta a ningún cometido apostólico en particular sino a cualquiera que se considere de mayor servicio a Dios y a los demás en la Iglesia. En su búsqueda de la voluntad de Dios, el discernimiento del jesuita y el de los Superiores no se ve limitado a determinados ámbitos concretos de apostolado que definan de manera esencial el propio carisma de la Orden frente a otros que no se contemplan de igual modo en él<sup>61</sup>. Ese discernimiento se mueve en un campo tan amplio como es el definido por la disponibilidad del jesuita a recibir cualquier misión en la que pueda prestar un mayor servicio. Se entiende que, en coherencia con ello, el derecho propio de la Compañía no abunde en determinar de forma detallada lo que se ha de llevar a cabo en la práctica con estrecha sujeción a lo previsto en las normas. Es un derecho poco exhaustivo y muy flexible en este aspecto, planteando casi siempre que las decisiones se tomen atendiendo a las circunstancias concretas y a las personas que están en ellas<sup>62</sup>. De este modo se

---

<sup>61</sup> Esto se puede apreciar en el apartado I de la «Fórmula del Instituto» (documento fundacional de la Compañía), cf. *Constituciones* (cf. nt. 2), 27-30. También en el n. 245 de las vigentes Normas Complementarias (cf. nt. 4).

<sup>62</sup> Las Constituciones suelen introducir este planteamiento en las llamadas «declaraciones». Sobre estos pasajes cf. M. COSTA, «Costituzioni

genera un tipo de vida muy abierto que puede concretarse de manera muy diferente para uno u otro jesuita, dependiendo de lo que a cada uno le demande su misión y de las circunstancias particulares que se presenten en su vida. En este sentido es proverbial el esfuerzo que desplegó San Ignacio para que en la Compañía, en contra de lo que era universalmente común en la vida religiosa de su tiempo, no hubiera un hábito que todos los jesuitas debieran vestir siempre y necesariamente, ni la obligación de juntarse a determinadas horas los miembros de las comunidades para rezar en común<sup>63</sup>.

Esta flexibilidad potencia ampliamente la posibilidad de aceptar muy distintas y variadas misiones, pues supone que hay menos exigencias o requisitos de necesaria atención que puedan ser incompatibles con un servicio apostólico u otro. Se entiende que, fruto de esta diversidad de misiones, circunstancias, contextos humanos, áreas de trabajo, etc., entre los jesuitas haya una gran variedad en los modos de vivir e incluso de pensar; en la manera de enfocar y valorar las cosas. La cuenta de conciencia al Superior no está prevista para conducir a todos por un mismo camino estrechamente definido; para imbuir una rígida uniformidad de pensamiento y de vida referida a un único modo de pensar, actuar y vivir, transmitiendo al que se aparte mínimamente de él que no puede hacerlo. Darle esa orientación sería desvirtuar el sentido que tiene en la Compañía.

---

della Compagnia di Gesù», en M. GOIA, ed., *Gli scritti di Ignazio di Loyola*, Torino 1977, 353-386; 360; *Legge religiosa e discernimento spirituale nelle Costituzioni della Compagnia di Gesù*, Brescia 1973, 395-397; A.M. ALDAMA, *Iniciación al estudio de las Constituciones*, Roma 1981, 80-81.

<sup>63</sup> Cf. M. COSTA, «Costituzioni della Compagnia di Gesù» (cf. nt. 62), 355; J.L. URRUTIA, «Régimen de las órdenes religiosas a mediados del siglo XVI y aportación de San Ignacio», *Miscelánea Comillas* 36 (1961) 91-142; 139-141. Otro exponente de lo que venimos diciendo sería que cada jesuita ya formado fija él mismo su tiempo de oración personal, sus penitencias y devociones (n. 582 de las Constituciones).

Aunque no fuera por el riesgo de caer en estos extremos, se entiende que esta práctica no adquiera la importancia que tiene entre los jesuitas allí donde no se dan los elementos que venimos tratando. En la medida en que el derecho propio defina con más detalle el modo de vida que ha de llevarse — reclamando en mayor grado que se ajuste a lo previsto en las normas — y la misión se centre solo en determinadas formas de apostolado, el discernimiento de la voluntad de Dios para el religioso se mueve en un espacio menos amplio, pues el propio derecho lo acota más (por así decir, ya hace una buena parte de ese discernimiento). El discernimiento personal de la voluntad de Dios, en el cual intervienen también y de manera esencial las realidades de la persona y de la vida que pertenecen a la intimidad, ha de abarcar en el caso del jesuita más aspectos y cuestiones que allí donde el carisma de vida religiosa responde más a estas otras características. Supuesto que la última determinación de lo que vaya a hacer y cómo vaya a vivir un religioso la toma quien tiene autoridad canónica sobre él, se hace razonable asumir que, en la Compañía de Jesús, la cuenta de conciencia al Superior (cauce para manifestarle el propio discernimiento según hemos visto que se concibe esta práctica) cobra una importancia esencial que no tiene por qué adquirir en otras manifestaciones de la vida religiosa. Una apertura de conciencia al Superior, de modo que pueda incidir en sus decisiones de gobierno, no deja de tener sentido en cualquiera de ellas; pero se entiende que es menos esencial o necesaria. A partir de aquí, se hace razonable que no esté contemplada como una obligación — aunque se recomiende hacerla — e igualmente que en la Compañía sí tenga ese carácter<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup> Es significativos que en las Constituciones no haya «declaraciones» (cf. nt. 62) entre los pasajes que contemplan la cuenta de conciencia al Superior.

Otro elemento en el cual apoyar que esta práctica tenga especial importancia en el carisma de la Compañía es el marcado carácter personal de su gobierno jerárquico, distanciado del modo capitular de gobernar. El gobierno espiritual no se actúa mediante decisiones tomadas de esta manera — a través del voto emitido por los miembros de un órgano colectivo o capítulo — sino personalmente por un Superior competente. Está previsto que todo Superior tenga consejeros o consultores, y que tenga en consideración su parecer como un elemento de capital importancia al tomar decisiones; pero, salvo excepciones, ningún Superior está vinculado a este parecer, de modo que toma las que a él finalmente le resulten más adecuadas. Esto afecta a todas las decisiones relevantes que inciden directamente en la vida del jesuita<sup>65</sup>. En la Compañía de Jesús, el carácter espiritual de estas decisiones (de este modo de gobierno) reposa de manera especial en el discernimiento personal del Superior, alimentado y realizado sobre la base de la mejor información posible acerca del asunto y el consejo de sus consultores<sup>66</sup>.

Siendo esto así, se entiende que la cuenta de conciencia al Superior tenga en la Compañía más importancia relativa que allí donde el gobierno sea en mayor medida un gobierno capitular, con más decisiones relevantes que se toman conforme a ese modo de gobernar. Aunque no falten algunas que adopte personalmente un Superior, cuando el

---

<sup>65</sup> Por ejemplo, la admisión al noviciado, a los votos y al sacerdocio, el destino a vivir en una determinada comunidad y, singularmente, la asignación del trabajo apostólico; es decir, la misión. Sobre las decisiones que competen a los Superiores, cf. *Directrices para los Provinciales*, directriz de 29 de Julio de 2003, *Acta Romana Societatis Iesu* 23 (2003-2007) 257-287, 260; 269-276; 281-283.

<sup>66</sup> Por ello reposa también en la calidad espiritual del Superior, aspecto que las Constituciones destacan como la mayor virtud que ha de tener; cf. p.e., nn. 434, 579, 594, 667, 723-729, 746, 754.

gobierno capitular forma parte esencial de un carisma es normal que impregne de algún modo el conjunto de la acción de gobierno y, en esa medida, que la cuenta de conciencia al Superior no se considere igualmente esencial. En la Compañía, en cambio, su modo de gobierno hace que sí lo sea, al tiempo que esta práctica, a su vez, da mayor sentido al mismo. En efecto, dado que la cuenta de conciencia aporta al Superior conocimientos sobre el jesuita que son decisivos para el discernimiento y que, probablemente, nadie más conoce ni él se los puede transmitir (recordemos lo ya expuesto acerca del secreto), tendría menos sentido que las decisiones estuvieran sujetas también al voto de otros. Análogamente, allí donde las decisiones se toman de esa manera no tiene tanto sentido dar la cuenta de conciencia al Superior; al menos, se entiende que no se considere tan esencial hacerlo. Todo esto puede aportar razones en favor de que para los jesuitas se admita tenerlo como una obligación y en otras manifestaciones de la vida religiosa no.

*(continua)*

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ-GIRÓN RENEDO, S.J.